

RESOLUCIÓN No. 029

Bogotá D.C., seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado No. 871-2016
Deudor: ÁLVARO ADRIÁN NIETO PEDRAZA
Identificación C.C. No. 1.075.664.414

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartería en el ICBF”, y la Resolución No. 0905 de primero (01) de marzo de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Cundinamarca a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Acta de diligencia por medio de la cual se pone en conocimiento los resultados de una prueba de ADN de fecha nueve (9) de mayo de 2015, tramitada ante la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal de Zipaquirá de la Regional Cundinamarca del ICBF, se ordenó al señor **ÁLVARO ADRIÁN NIETO PEDRAZA**, identificado con C.C. No. 1.075.664.414, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos correspondientes al valor de la prueba genética de ADN.

Que, mediante Auto de fecha siete (7) de marzo de 2016, se avocó conocimiento por la obligación contenida en Acta de diligencia por medio de la cual se pone en conocimiento los resultados de una prueba de ADN de fecha nueve (9) de mayo de 2015, tramitada ante la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal de Zipaquirá de la Regional Cundinamarca del ICBF.

Que, mediante Resolución 087 de fecha siete (7) de marzo de 2016, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **ÁLVARO ADRIÁN NIETO PEDRAZA**, identificado con CC 1.075.664.414, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 492.660)** de capital **indexado**, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, el cual se notificó personalmente el diecinueve (19) de abril de 2016.

Que, mediante Resolución 210 de fecha ocho (8) de julio de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución contra **ÁLVARO ADRIÁN NIETO PEDRAZA**, identificado con CC 1.075.664.414, por el capital más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, la cual fue notificada mediante aviso publicado en prensa escrita de alta circulación nacional el tres (3) de agosto de 2016.

Que, mediante Auto de fecha treinta (30) de marzo de 2022, se decretó la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los valores que superen hasta la quinta (5ª) parte del salario mínimo que devengue el deudor **ÁLVARO ADRIÁN NIETO PEDRAZA**, identificado con CC 1.075.664.414, como salario en la empresa que se relaciona a continuación:

Empleador	PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL SAS
Identificación Empleador	NIT 830022535-4
Fecha Ingreso	Cinco (5) de enero de 2022
Dirección Empleador	Carrera 15 No. 63ª – 05 de Bogotá

Teléfono Empleador	3458077
Correo electrónico Empleador	COMPENSACION2@PRODUCTIVIDADEMPRESARIAL.COM.CO

Que el Banco Agrario de Colombia ha informado que se constituyó a favor del ICBF Regional Cundinamarca el siguiente título de depósito judicial por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 733.283) M/CTE**, el cual se relaciona a continuación:

No.	No. Título	Fecha de Constitución	Valor
1	400100008576884	26-08-2022	\$ 733.283.00
TOTAL			\$ 733.283

Que, mediante correo electrónico de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022, el área de recaudo del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca remitió la aplicación de abonos respecto del título de depósito judicial 400100008576884 en mención, resultando la siguiente imputación:

NOMBRE ÁLVARO ADRIÁN NIETO PEDRAZA
CC 1.075.664.414

No. Título	Fecha	Valor	Abono a capital	Abono a intereses	Saldo capital	Saldo intereses	mayor valor pagado
400100008576884	26-08-2022	\$ 733.283,00	\$ 260.551	\$ 386.695	-----	-----	\$ 86.037
TOTAL		\$ 733.283,00	\$ 260.551	\$ 386.695			

Que, de acuerdo con la anterior imputación, respecto de la obligación a cargo del deudor **ÁLVARO ADRIÁN NIETO PEDRAZA**, identificado con CC 1.075.664.414, resultó un mayor valor pagado por la suma **OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 86.037)**.

Que, en virtud de lo anterior, a través del aplicativo del Banco Agrario de Colombia se realizó el fraccionamiento del título de depósito judicial 400100008576884, así:

- Fracción 1. A favor del ICBF Regional Cundinamarca, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 647.246)**, para ser aplicado como abono al proceso de cobro coactivo No. 871-2016, en contra de **ÁLVARO ADRIÁN NIETO PEDRAZA**, identificado con CC 1.075.664.414
- Fracción 2. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 86.037)**, para devolver como mayor valor pagado al deudor **ÁLVARO ADRIÁN NIETO PEDRAZA**, identificado con CC 1.075.664.414.

Que, una vez autorizado el fraccionamiento desde el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, esta misma entidad bancaria emitió dos (2) nuevos títulos judiciales como sustitución del título de depósito judicial 400100008576884, los cuales se relacionan a continuación:

- Título de depósito judicial No. 400100008610285, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 647.246)**.
- Título de depósito judicial No. 400100008610286, por valor de **OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 86.037)**.

Que con la aplicación del título de depósito judicial 400100008610285, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 647.246)**, se canceló la totalidad de la obligación; y, por tal

motivo, mediante Auto de veintiocho (28) de septiembre de 2022, se ordenó a la pagadora de la Regional Cundinamarca del ICBF hacer efectivo el título de depósito judicial 400100008610285.

Que teniendo en cuenta la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, se evidencia que el deudor ha cancelado la totalidad de la obligación establecida en el mandamiento de pago, por concepto de la obligación contenida en Acta de diligencia por medio de la cual se pone en conocimiento los resultados de una prueba de ADN de fecha nueve (9) de mayo de 2015, tramitada ante la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal de Zipaquirá de la Regional Cundinamarca del ICBF.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Grupo Financiero



GOBIERNO DE COLOMBIA

LA SUSCRITA COORDINADORA FINANCIERA

DEL ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que a la fecha de expedición de esta certificación el siguiente tercero: ALVARO ADRIAN NIETO PEDRAZA identificado con el Cedula de Ciudadanía No. 1.075.664.414 de acuerdo con la Información Financiera del ICBF Regional Cundinamarca la deuda registrada en la cuenta contable 138590003 "Pruebas de Paternidad" se encuentra en cero (0).

La presente certificación se expide el seis (6) días del mes de Octubre de 2022.



ELBA MATILDE OJEDA PEDRAZA
Coordinadora Grupo Financiero

Proyecto: Jenny Marcela Vidal Camelo

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de **ÁLVARO ADRIÁN NIETO PEDRAZA**, identificado con CC 1.075.664.414, por **PAGO TOTAL** de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

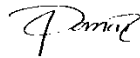
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de los embargos que se hubieren decretado y librar los oficios correspondientes, con destino a las autoridades competentes, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al señor **ÁLVARO ADRIÁN NIETO PEDRAZA**, identificado con CC 1.075.664.414, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)



Diana Lucía Pamplona
Funcionaria Ejecutora
ICBF – Regional Cundinamarca

Proyectó: Diana Lucía Pamplona

CLASIFICADA